

**PROCESO EJECUTIVO DE OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A hoy
CREZCAMOS S.A. CONTRA RICARDO ALONSO SUAREZ MONTES RAD. No. 54001-4149-
001-2016-00626-00**

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO <kegerca@yahoo.com>

Mié 23/11/2022 11:47 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

E. D. S.

**PROCESO EJECUTIVO DE OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A hoy CREZCAMOS S.A.
CONTRA RICARDO ALONSO SUAREZ MONTES RAD. No. 54001-4149-001-2016-00626-00**

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado, como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito anexar Recurso de Reposición en el proceso de la referencia.

Cordialmente,

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO

C.C. No. 5.414.576 de Bochalema

T.P. No. 44.901 del C.S.J.

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
ABOGADO

Señor

**JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

E. D. S.

**PROCESO EJECUTIVO DE OPPORTUNITY INTERNATIONAL
COLOMBIA S.A hoy CREZCAMOS S.A. CONTRA RICARDO
ALONSO SUAREZ MONTES RAD. No. 54001-4149-001-2016-
00626-00**

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado, como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio el presente escrito y teniendo en cuenta el auto proferido por su despacho el día 21 de noviembre de 2022, mediante el cual decreta desistimiento tácito y la terminación del proceso ejecutivo que nos ocupa, me permito INTERPONER Y SUSTENTAR EL RECURSO DE REPOSICION, atendiendo los siguientes:

HECHOS

1. OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A hoy CREZCAMOS S.A., instauró proceso Ejecutivo, con el fin de exigir el pago de obligación contenida en los pagarés No. I17922 de fecha 7 de octubre de 2015 y I23418 de fecha 12 de noviembre de 2015
2. OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A hoy CREZCAMOS S.A, solicitó como medida cautelar el embargo de cuentas bancarias y un vehículo.
3. OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A hoy CREZCAMOS S.A, ha agotado todas las etapas procesales pertinentes para obtener el pago de la obligación mencionada en el numeral primero, siendo diligente en el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, realizando todos los actos de parte para darle impulso al proceso.
4. Pese a que se solicitó como medida cautelar, el embargo de las cuentas bancarias y el vehículo, no se logró que la medida fuera satisfactoria, estando aún a la fecha pendiente el pago de la obligación aquí reclamada y que existe en cabeza de los demandados, tornándose el desistimiento tácito en un premio para los deudores, terminar el Proceso Ejecutivo trayendo como consecuencia para OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A hoy CREZCAMOS S.A, que la obligación quede insoluble y que la posibilidad de cobro sea ilusoria.

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
ABOGADO

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 317 Literal e), Artículos 319 y 320 del C.G. P.

Como consecuencia de lo anterior, no es viable dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, el cual se instituyó como una sanción para la parte negligente, a que los términos fueron suspendidos durante más de tres meses por orden del Consejo Superior de la Judicatura mediante los siguientes acuerdos:

11517 desde el 16 de marzo al 20 de marzo de 2020

11519 del 21 de marzo al 3 de abril de 2020

11525 del 14 de abril al 12 abril de 2020

11532 del 13 de abril al 25 de abril de 2020

11546 del 27 de abril al 10 de mayo de 2020

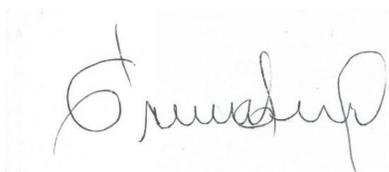
11549 del 11 de mayo al 24 de mayo de 2020

11556 del 25 de mayo al 8 de junio de 2020

11567 al 1 de julio de 2020

Conforme a los antecedentes aquí descritos, OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A hoy CREZCAMOS S.A en su actuar ha sido diligente y por lo tanto, de manera respetuosa me permito solicitar no dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 317 numeral 2 Literal b) revocar el auto de fecha 21 de noviembre de 2022, por medio del cual se declara de oficio la terminación del proceso.

Cordialmente,



KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
C.C. No. 5.414.576 de Bochalema
T.P. No. 44.901 del C.S.J.

**RDO. 796/2016. DTE. HPH INVERSIONES. DDO.DIAZ ACEVEDO JOSE REYNALDO.
RECURSO DE REPOSICION**

Ludy Navarro <Ludynavarro2013@hotmail.com>

Mar 22/11/2022 11:08 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Adjunto Recurso de Reposición.

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

ATENTAMENTE,

LUDY PATRICIA NAVARRO ALVAREZ



Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA**

E. S. D.

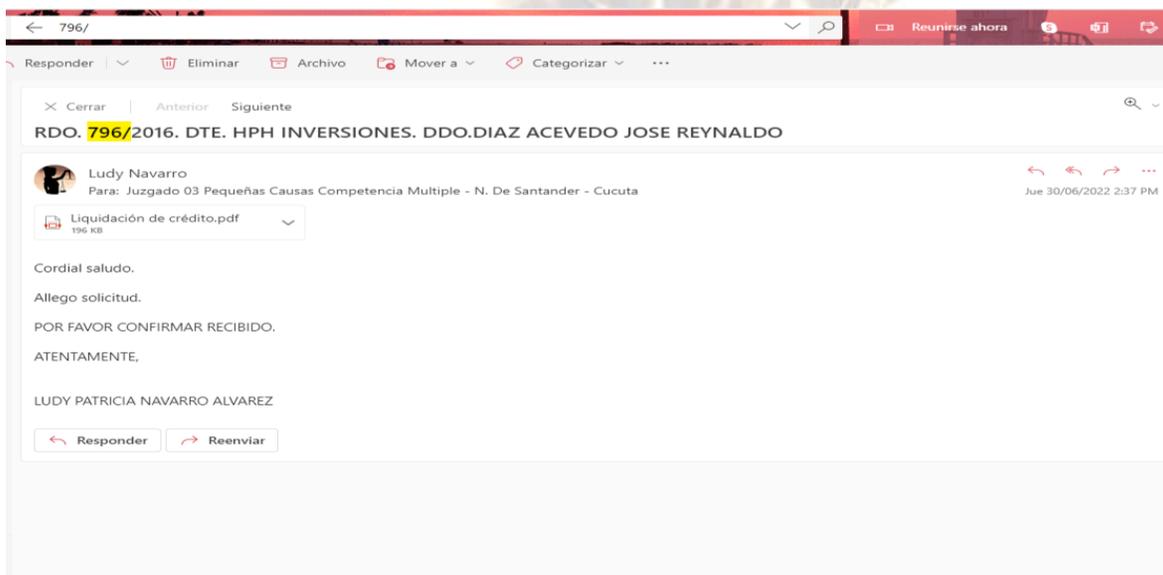
REFERENCIA: RADICADO No.796/2016
DEMANDANTE: HPH INVERSIONES SAS
DEMANDADO: DIAZ ACEVEDO JOSE REYNALDO
ASUNTO: RECURSO DE APELACION

LUDY PATRICIA NAVARRO ALVAREZ, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito presentar Recurso de Apelación contra el auto de fecha 21 de noviembre de 2022, mediante el cual se decreta Desistimiento Tácito, fundamentado en la inactividad del proceso durante 2 años, recurso que me permito sustentar de la siguiente manera:

El auto recurrido indica que:

... "Revisado el diligenciamiento y estudiadas las actuaciones surtidas en el asunto, se aprecia que, por auto del 9 de marzo de 2020 el Juzgado Tercero Homólogo avocó conocimiento del proceso, acto seguido el 12 de junio de 2020 se corrió traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, liquidación que se aprobó mediante auto adiado 18 de junio de 2020, sin que a la fecha obre dentro del plenario actuación adicional de las partes. "

Para la suscrita es sorprendente que el Despacho termine el proceso, argumentando que, mediante AUTO DEL 18 DE JUNIO DE 2020, aprobó la liquidación del crédito sin que a la fecha obre dentro del plenario actuación adicional de las partes, sin embargo, me permito adjuntar pantallazo del envío de mensaje el día 30 de JUNIO DE 2022, aportando nueva liquidación de crédito, oficio dirigido al Juzgado 3 de Pequeñas Causas, en donde se cursaba en proceso, sin que la misma fuera atendida por el despacho.





Dra. Ludy Patricia Navarro Álvarez
Abogada

Así las cosas, se tiene que, en el presente caso no procede el DESISTIMIENTO TACITO, sino por el contrario, que el despacho proceda a correr traslado de la liquidación presentada y posteriormente su aprobación o modificación.

Con fundamento en los planteamientos que anteceden, solicito se sirva revocar el auto recurrido, toda vez que se encuentra demostrado que, en el presente proceso no se configuran los presupuestos normativos vistos en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., por lo que no es viable que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito con todas las consecuencias que a ello conlleva.

Fundamento mi solicitud en el artículo 322 del Código General del Proceso.

Atentamente,

LUDY PATRICIA NAVARRO ALVAREZ
C. C. No. 60.382.076 DE CUCUTA
T. P. No.208.482 C. S. J.



**RDO. 455/2017. DTE. HPH INVERSIONES. DDO. GARCIA RODRIGUEZ BLANCA MONGUI .
RECURSO DE REPOSICION**

Ludy Navarro <Ludynavarro2013@hotmail.com>

Mar 22/11/2022 11:19 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Adjunto Recurso de Reposición.

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

ATENTAMENTE,

LUDY PATRICIA NAVARRO ALVAREZ



Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA**

E. S. D.

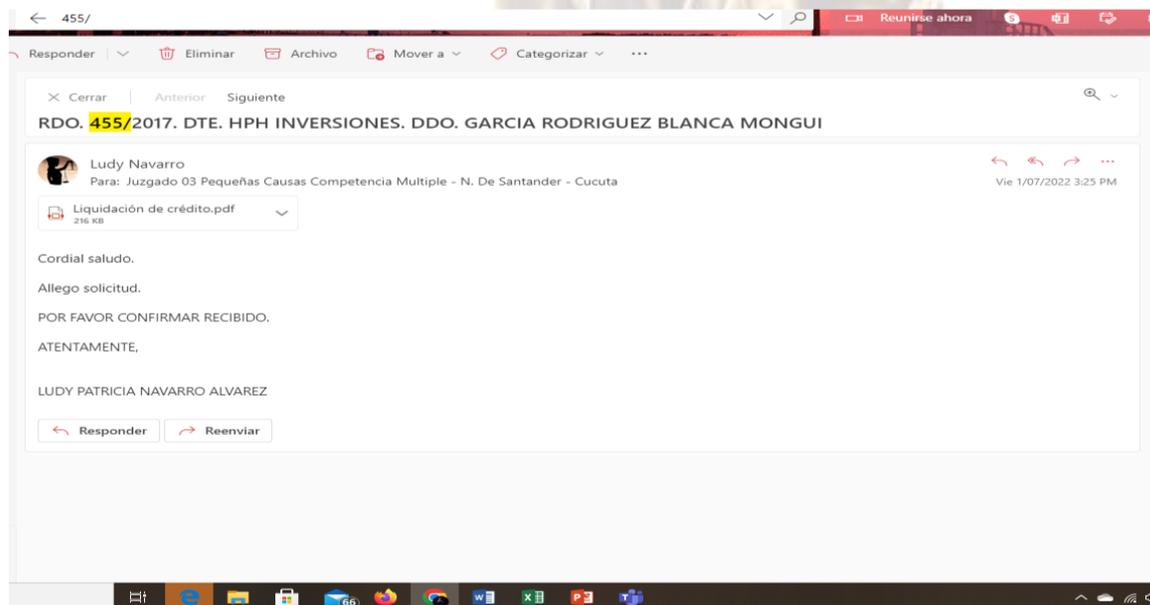
REFERENCIA: RADICADO No.455/2017
DEMANDANTE: HPH INVERSIONES SAS
DEMANDADO: GARCIA RODRIGUEZ BLANCA MONGUI
ASUNTO: RECURSO DE APELACION

LUDY PATRICIA NAVARRO ALVAREZ, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito presentar Recurso de Apelación contra el auto de fecha 21 de noviembre de 2022, mediante el cual se decreta Desistimiento Tácito, fundamentado en la inactividad del proceso durante 2 años, recurso que me permito sustentar de la siguiente manera:

El auto recurrido indica que:

... "Revisado el diligenciamiento y estudiadas las actuaciones surtidas en el asunto, se aprecia que por auto del 9 de marzo de 2020 el Juzgado Tercero Homólogo avocó conocimiento del proceso. Posteriormente, el 30 de junio de 2020 aprobó la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, sin que a la fecha obre actuación adicional de las partes "

Para la suscrita es sorprendente que el Despacho termine el proceso, argumentando que, el 30 de JUNIO DE 2020, aprobó la liquidación del crédito sin que a la fecha obre dentro del plenario actuación adicional de las partes, sin embargo, me permito adjuntar pantallazo del envío de mensaje el día 01 de JULIO DE 2022, aportando nueva liquidación de crédito, oficio dirigido al Juzgado 3 de Pequeñas Causas, en donde se cursaba en proceso, sin que la misma fuera atendida por el despacho.





Dra. Ludy Patricia Navarro Álvarez
Abogada

Así las cosas, se tiene que, en el presente caso no procede el DESISTIMIENTO TACITO, sino por el contrario, que el despacho proceda a correr traslado de la liquidación presentada y posteriormente su aprobación o modificación.

Con fundamento en los planteamientos que anteceden, solicito se sirva revocar el auto recurrido, toda vez que se encuentra demostrado que, en el presente proceso no se configuran los presupuestos normativos vistos en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., por lo que no es viable que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito con todas las consecuencias que a ello conlleva.

Fundamento mi solicitud en el artículo 322 del Código General del Proceso.

Atentamente,

LUDY PATRICIA NAVARRO ALVAREZ
C. C. No. 60.382.076 DE CUCUTA
T. P. No.208.482 C. S. J.



**RDO. 456/2017. DTE. HPH INVERSIONES. DDO. ZAMBRANO MARTINEZ ANGELA
PATRICIA. RECURSO DE REPOSICION**

Ludy Navarro <Ludynavarro2013@hotmail.com>

Mar 22/11/2022 11:14 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Adjunto Recurso de Reposición.

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

ATENTAMENTE,

LUDY PATRICIA NAVARRO ALVAREZ



Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA**

E. S. D.

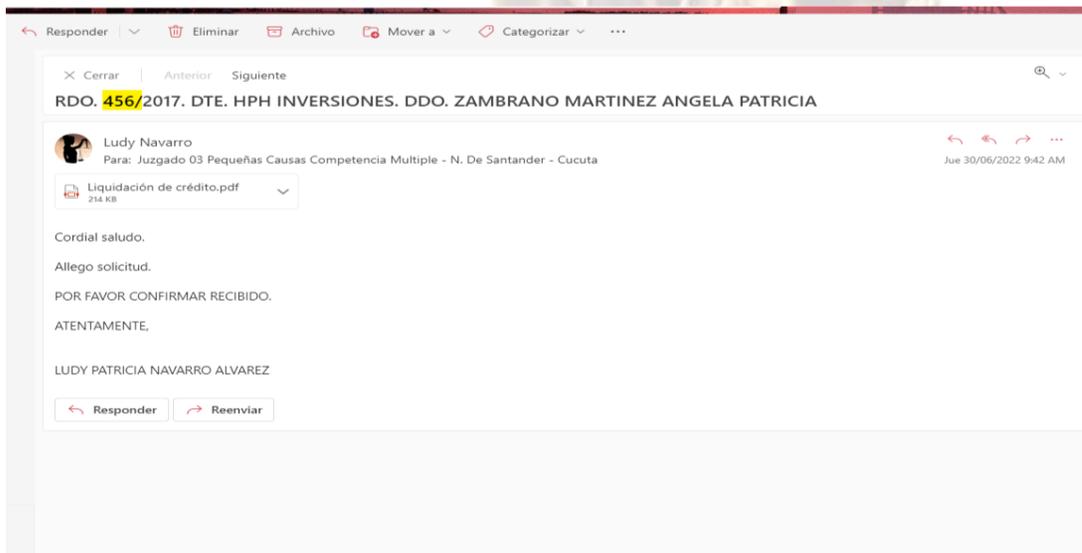
REFERENCIA: RADICADO No.456/2017
DEMANDANTE: HPH INVERSIONES SAS
DEMANDADO: ZAMBRANO MARTINEZ ANGELA PATRICIA
ASUNTO: RECURSO DE APELACION

LUDY PATRICIA NAVARRO ALVAREZ, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito presentar Recurso de Apelación contra el auto de fecha 21 de noviembre de 2022, mediante el cual se decreta Desistimiento Tácito, fundamentado en la inactividad del proceso durante 2 años, recurso que me permito sustentar de la siguiente manera:

El auto recurrido indica que:

... "Revisado el diligenciamiento y estudiadas las actuaciones surtidas en el asunto, se aprecia que por auto del 9 de marzo de 2020 el Juzgado Tercero Homólogo avocó conocimiento del proceso. Posteriormente, el 30 de junio de 2020 aprobó la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, sin que a la fecha obre actuación adicional de las partes "

Para la suscrita es sorprendente que el Despacho termine el proceso, argumentando que, el 30 de JUNIO DE 2020, aprobó la liquidación del crédito sin que a la fecha obre dentro del plenario actuación adicional de las partes, sin embargo, me permito adjuntar pantallazo del envío de mensaje el día 30 de JUNIO DE 2022, aportando nueva liquidación de crédito, oficio dirigido al Juzgado 3 de Pequeñas Causas, en donde se cursaba en proceso, sin que la misma fuera atendida por el despacho.





Dra. Ludy Patricia Navarro Álvarez
Abogada

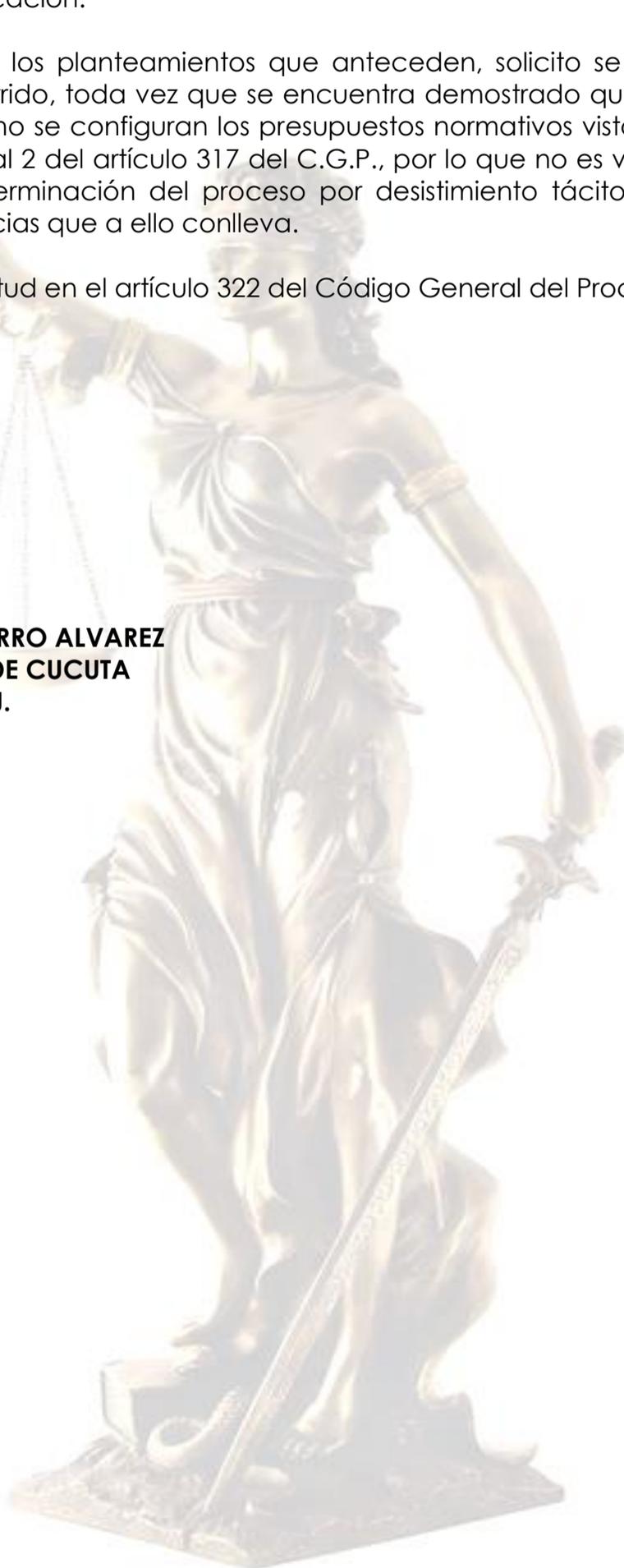
Así las cosas, se tiene que, en el presente caso no procede el DESISTIMIENTO TACITO, sino por el contrario, que el despacho proceda a correr traslado de la liquidación presentada y posteriormente su aprobación o modificación.

Con fundamento en los planteamientos que anteceden, solicito se sirva revocar el auto recurrido, toda vez que se encuentra demostrado que, en el presente proceso no se configuran los presupuestos normativos vistos en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., por lo que no es viable que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito con todas las consecuencias que a ello conlleva.

Fundamento mi solicitud en el artículo 322 del Código General del Proceso.

Atentamente,

LUDY PATRICIA NAVARRO ALVAREZ
C. C. No. 60.382.076 DE CUCUTA
T. P. No.208.482 C. S. J.



RECURSO DE REPOSICION. PROCESO EJECUTIVO DE OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A hoy CREZCAMOS S.A. CONTRA LUZ MARINA FLOREZ Y RAD. No. 54001-4189-002-2018-00216-00

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO <kegerca@yahoo.com>

Mié 30/11/2022 9:24 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

E. D. S.

PROCESO EJECUTIVO DE OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A hoy CREZCAMOS S.A. CONTRA LUZ MARINA FLOREZ Y RAD. No. 54001-4189-002-2018-00216-00

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado, como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito anexar Recurso de Reposición, en el proceso de la referencia.

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO

C.C. No. 5.414.576 de Bochalema

T.P. No. 44.901 del C.S.J.

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
ABOGADO

Señor

**JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

E. D. S.

**PROCESO EJECUTIVO DE OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A
hoy CREZCAMOS S.A. CONTRA LUZ MARINA FLOREZ Y RAD. No. 54001-
4189-002-2018-00216-00**

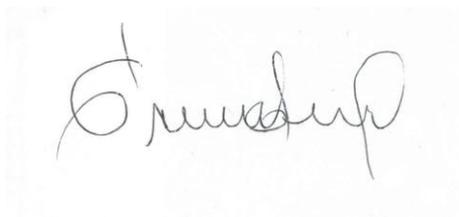
KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado, como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio el presente escrito y teniendo en cuenta el auto proferido por su despacho el día 25 de noviembre de 2022, y notificada por estados el 28 de noviembre de 2022, mediante el cual decreta desistimiento tácito y la terminación del proceso ejecutivo que nos ocupa, me permito INTERPONER Y SUSTENTAR EL RECURSO DE REPOSICION, con fundamento en las siguientes consideraciones de orden legal y procedimental, con el fin de que el mismo se revoque:

El día 15 de noviembre de 2022, el suscrito envió al correo del juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, la liquidación actualizada del proceso, por ser el juzgado de origen (la cual adjunto).

A su vez el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, reenvió al suscrito quien no tenia conocimiento que ese proceso fue remitido a otro juzgado y al correo del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Cúcuta, informando que el proceso de la referencia había sido entregado a su despacho, y a su vez remitiendo la liquidación presentada. (El cual adjunto).

Es de anotarse Señora Juez, que por ser la liquidación del crédito una actuación procesal establecida en el C.G.P., la cual se presento antes del auto de fecha 25 de noviembre de 2022, que decreto el desistimiento tácito, no es de recibo dar por terminado el proceso cuando estaba pendiente por parte de la secretaría informar al despacho que había una actuación pendiente por resolver.

Cordialmente,



KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
C.C. No. 5.414.576 de Bochalema
T.P. No. 44.901 del C.S.J.

ANEXO. LO ANUNCIADO

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO

ABOGADO

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. CONTRA LUZ MARINA FLOREZ Y OTRO. RAD. No. 216/2018

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la C.C. No. 5.414.576 expedida en Bochalema, abogado con T.P. No. 44.901 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante por medio del presente escrito me permito presentar la **liquidación del crédito**:

DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA DE INTERES	VR. INTERESES
26/08/2015	30/08/2015	04	\$ 5.174.000	2,41%	\$ 41.521
01/09/2015	30/09/2015	30	\$5.174.000	2,41%	\$ 124.564
01/10/2015	30/10/2015	30	\$5.174.000	2,42%	\$ 125.017
01/11/2015	30/11/2015	30	\$5.174.000	2,42%	\$ 125.017
01/12/2015	30/12/2015	30	\$5.174.000	2,75%	\$ 125.017
01/01/2016	30/01/2016	30	\$5.174.000	2,79%	\$ 127.280
01/02/2016	29/02/2016	29	\$5.174.000	2,46%	\$ 127.280
01/03/2016	30/03/2016	30	\$5.174.000	2,46%	\$ 127.280
01/04/2016	30/04/2016	30	\$5.174.000	2,57%	\$ 132.842
01/05/2016	30/05/2016	30	\$5.174.000	2,57%	\$ 132.842
01/06/2016	30/06/2016	30	\$5.174.000	2,57%	\$ 132.842
01/07/2016	30/07/2016	30	\$5.174.000	2,67%	\$ 138.016
01/08/2016	30/08/2016	30	\$5.174.000	2,67%	\$ 138.016
01/09/2016	30/09/2016	30	\$5.174.000	2,67%	\$ 138.016
01/10/2016	30/10/2016	30	\$5.174.000	2,75%	\$ 142.220
01/11/2016	30/11/2016	30	\$5.174.000	2,75%	\$ 142.220
01/12/2016	30/12/2016	30	\$5.174.000	2,75%	\$ 142.220
01/01/2017	30/01/2017	30	\$5.174.000	2,79%	\$ 144.484
01/02/2017	30/02/2017	30	\$5.174.000	2,79%	\$ 144.484
01/03/2017	30/03/2017	30	\$5.174.000	2,79%	\$ 144.484
01/04/2017	30/04/2017	30	\$5.174.000	2,79%	\$ 144.419
01/05/2017	30/05/2017	30	\$5.174.000	2,79%	\$ 144.419
01/06/2017	30/06/2017	30	\$5.174.000	2,79%	\$ 144.419
01/07/2017	30/07/2017	30	\$5.174.000	2,75%	\$ 142.156
01/08/2017	30/08/2017	30	\$5.174.000	2,75%	\$ 142.156
01/09/2017	30/09/2017	30	\$5.174.000	2,75%	\$ 139.181
01/10/2017	30/10/2017	30	\$5.174.000	2,64%	\$ 136.788
01/11/2017	30/11/2017	30	\$5.174.000	2,64%	\$ 134.330
01/12/2017	30/12/2017	30	\$5.174.000	2,64%	\$ 134.524
01/01/2018	30/01/2018	30	\$5.174.000	2,59%	\$ 133.813
01/02/2018	30/02/2018	30	\$5.174.000	2,63%	\$ 135.882
01/03/2018	30/03/2018	30	\$5.174.000	2,59%	\$ 133.748
01/04/2018	30/04/2018	30	\$5.174.000	2,56%	\$ 132.454
01/05/2018	30/05/2018	30	\$5.174.000	2,56%	\$ 132.196
01/06/2018	30/06/2018	30	\$5.174.000	2,54%	\$ 131.161

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO

ABOGADO

01/07/2018	30/07/2018	30	\$5.174.000	2,50%	\$ 129.544
01/08/2018	30/08/2018	30	\$5.174.000	2,49%	\$ 128.962
01/09/2018	30/09/2018	30	\$5.174.000	2,48%	\$ 128.121
01/10/2018	30/10/2018	30	\$5.174.000	2,45%	\$ 126.957
01/11/2018	30/11/2018	30	\$5.174.000	2,44%	\$ 126.052
01/12/2018	30/12/2018	30	\$5.174.000	2,43%	\$ 125.470
01/01/2019	30/01/2019	30	\$5.174.000	2,40%	\$ 123.917
01/02/2019	28/02/2019	28	\$5.174.000	2,46%	\$ 127.410
01/03/2019	30/03/2019	30	\$5.174.000	2,42%	\$ 125.275
01/04/2019	30/04/2019	30	\$5.174.000	2,42%	\$ 124.952
01/05/2019	30/05/2019	30	\$5.174.000	2,42%	\$ 125.081
01/06/2019	30/06/2019	30	\$5.174.000	2,41%	\$ 124.823
01/07/2019	30/07/2019	30	\$5.174.000	2,41%	\$ 124.693
01/08/2019	30/08/2019	30	\$5.174.000	2,42%	\$ 124.952
01/09/2019	30/09/2019	30	\$5.174.000	2,42%	\$ 124.952
01/10/2019	30/10/2019	30	\$5.174.000	2,38%	\$ 123.529
01/11/2019	30/11/2019	30	\$5.174.000	2,38%	\$ 123.077
01/12/2019	30/12/2019	30	\$5.174.000	2,36%	\$ 122.300
01/01/2020	30/01/2020	30	\$5.174.000	2,35%	\$ 121.395
01/02/2020	29/02/2020	29	\$5.174.000	2,38%	\$ 123.271
01/03/2020	30/03/2020	30	\$5.174.000	2,37%	\$ 122.559
01/04/2020	30/04/2020	30	\$5.174.000	2,34%	\$ 120.878
01/05/2020	30/05/2020	30	\$5.174.000	2,27%	\$ 117.644
01/06/2020	30/06/2020	30	\$5.174.000	2,27%	\$ 117.191
01/07/2020	30/07/2020	30	\$5.174.000	2,27%	\$ 117.191
01/08/2020	30/08/2020	30	\$5.174.000	2,27%	\$ 118.291
01/09/2020	30/09/2020	30	\$5.174.000	2,29%	\$ 118.679
01/10/2020	30/10/2020	30	\$5.174.000	2,26%	\$ 116.997
01/11/2020	30/11/2020	30	\$5.174.000	2,23%	\$ 115.380
01/12/2020	30/12/2020	30	\$5.174.000	2,18%	\$ 112.923
01/01/2021	20/01/2021	30	\$5.174.000	2,17%	\$ 112.017
01/02/2021	28/02/2021	30	\$5.174.000	2,19%	\$ 113.440
01/03/2021	30/03/2021	30	\$5.174.000	2,18%	\$ 112.599
01/04/2021	30/04/2021	30	\$5.174.000	2,16%	\$ 111.952
01/05/2021	30/05/2021	30	\$5.174.000	2,15%	\$ 111.370
01/06/2021	30/06/2021	30	\$5.174.000	2,15%	\$ 111.306
01/07/2021	30/07/2021	30	\$5.174.000	2,15%	\$ 111.112
01/08/2021	30/08/2021	30	\$5.174.000	2,16%	\$ 111.500
01/09/2021	30/09/2021	30	\$5.174.000	2,15%	\$ 111.176
01/10/2021	30/10/2021	30	\$5.174.000	2,14%	\$ 110.465
01/11/2021	30/11/2021	30	\$5.174.000	2,16%	\$ 111.694
01/12/2021	30/12/2021	30	\$5.174.000	2,18%	\$ 112.923
01/01/2022	30/01/2022	30	\$5.174.000	2,21%	\$ 114.216
01/02/2022	28/02/2022	28	\$5.174.000	2,29%	\$ 118.355
01/03/2022	30/03/2022	30	\$5.174.000	2,31%	\$ 119.455
01/04/2022	30/04/2022	30	\$5.174.000	2,38%	\$ 123.206
01/05/2022	30/05/2022	30	\$5.174.000	2,46%	\$ 127.474
01/06/2022	30/06/2022	30	\$5.174.000	2,55%	\$ 131.937

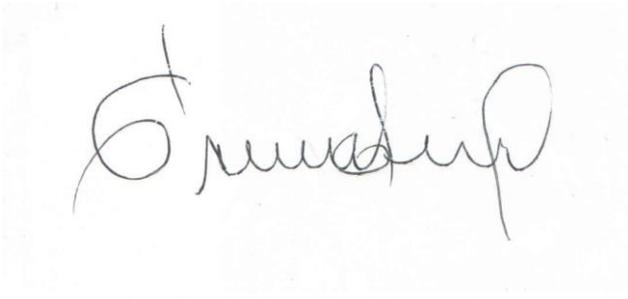
KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
ABOGADO

01/07/2022	30/07/2022	30	\$5.174.000	3,99%	\$ 206.443
01/08/2022	30/08/2022	30	\$5.174.000	4,17%	\$ 215.756
01/09/2022	30/09/2022	30	\$5.174.000	2,94%	\$ 151.986
01/10/2022	30/10/2022	30	\$5.174.000	3,08%	\$ 159.165
01/11/2022	15/11/2022	15	\$5.174.000	3,22%	\$ 83.366

Capital	\$ 5.174.000
Intereses desde el 26 de Agosto de 2015	
Hasta el 15 de noviembre de 2022	<u>\$11.232.689</u>
Total Liquidación	\$16.406.689

Sírvase correr traslado de la liquidación del crédito.

Cordialmente,



KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
C.C. No. 5.414.576 de Bochalema
T.P. No. 44.901 del C.S.J.

RV: REF: PROCESO EJECUTIVO DE OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.
CONTRA LUZ MARINA FLOREZ Y OTRO. RAD. No. 216/2018

De: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
(j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para: j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; kegerca@yahoo.com

Fecha: viernes, 25 de noviembre de 2022, 12:40 p. m. GMT-5

**PROCESOS ENTREGADOS AL JUZGADO 02 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
MEDIANTE ACUERDO CSJNS2022-412 (13 de junio de 2022) "Por medio del cual se
traslada transitoriamente el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple ubicado en el barrio de La Libertad con destino a la Ciudadela de Cúcuta**

LINK 010 PROCESO ENTREGADOS AL JUZGADO 02 PCCM

De: KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO <kegerca@yahoo.com>

Enviado: martes, 15 de noviembre de 2022 5:47 p. m.

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF: PROCESO EJECUTIVO DE OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. CONTRA LUZ MARINA
FLOREZ Y OTRO. RAD. No. 216/2018

**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. CONTRA LUZ
MARINA FLOREZ Y OTRO. RAD. No. 216/2018

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la C.C.
No. 5.414.576 expedida en Bochalema, abogado con T.P. No. 44.901 del C.S.J., en mi calidad de apoderado
de la parte demandante por medio del presente escrito me permito Anexar **la liquidación del crédito en el
proceso de la referencia.**

Cordialmente,

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO

C.C. No. 5.414.576 de Bochalema

T.P. No. 44.901 del C.S.J.